

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tiempo hace que de distintos puntos, y especialmente las Repúblicas Hispano Americanas, llegan al Gobierno, unas veces por conducto de los representantes de España, y otras por el de diversas Asociaciones allí establecidas, demandas apremiantes de concesión de indulto para los que abandonaron los patrios lares sin cumplir el servicio de las armas que la Constitución impone á todos los españoles.

Muchos, por no decir casi todos estos españoles, no son gente dañada, sino que constituyen en su mayoría una juventud laboriosa que marchó en pos de la fortuna, y que desean con vivas ansias pisar de nuevo la tierra natal; y hoy, que un feliz suceso llena de dicha y de alegría el hogar modelo de los hogares españoles, natural es que la alegría se extienda á todas las familias españolas á las que la falta de cumplimiento del servicio militar por alguno de sus individuos tiene á todos alejados de la Patria. Estas consideraciones mueven

al Ministro que suscribe á proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 6 de Junio de 1906.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Segismundo Moret*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total á los mozos no alistados ó incluidos en el alistamiento como cabeza de lista; á los que se han ausentado al extranjero en las edades y sin consignar el depósito prescrito por las leyes para responder al servicio de las armas; á los prófugos de clasificación y concentración, de las penas en que han incurrido con anterioridad á esta fecha por infracción de las leyes de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Octubre del 96 y por la de 17 de Agosto de 1885, dictadas para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada, quedando también exentos de todo pago pecuniario los que figuraron ó debieron figurar en alistamientos que han cumplido ya el tiempo del servicio activo.

Los mozos que se acocjan á esta prescripción pasarán á las situaciones en que se encuentran en esta fecha los de los reemplazos en que por su edad fueron ó debieron ser comprendidos.

Art. 2.º Quedan asimismo exentos de toda pena, pero no de la obligación del servicio de las armas ó de redimirse á metálico, los mozos á quienes hubiera correspondido el ingreso en filas ó pertenezcan á alistamientos que están actualmente en servicio activo.

Art. 3.º El plazo para acogerse á

los beneficios consignados en los artículos anteriores es el comprendido desde la publicación de este decreto hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 4.º Por los Ministerios de la Guerra, Marina, y Gobernación se dictarán las reglas oportunas para la aplicación de este decreto en la parte que á cada uno corresponde, procurando en ella dar la mayor rapidez y facilidad á la tramitación de los expedientes que se promuevan.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Segismundo Moret*.

(*"Gaceta"*, del día 7 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo establecido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905;

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de la misma clase, D. José García Morón.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y

Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. José García Morón; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Juan Manuel Fernández Yáñez.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Juan Manuel Fernández Yáñez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Guillermo Cuadrado y Angulo.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso de D. Guillermo Cuadrado y Angulo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Fernando Alonso Millán.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

Nombrado Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por Real decreto de esta fecha, don Fernando Alonso Millán, y debiendo continuar en la situación de supernumerario en que se encuentra desde el día 30 de Septiembre de 1876; con sujeción á lo establecido en la orden de 1.º de Diciembre de 1873; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la vacante que con tal motivo resulta en la expresa categoría á D. Sebastián Puig Guansé.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset*.

(“Gaceta,” del día 7 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de evitar nuevas reclamaciones como las formuladas hasta el presente ante las Autoridades españolas por el Sr. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, relativas á la exención del servicio militar en España de los ciudadanos de dicha nación, y deseoso el Gobierno de S. M. de estrechar más aún las cordiales relaciones que existen entre ambos países, allanando las cuestiones ó dificultades que surgen en la práctica al hacer aplicación de las disposiciones ó acuerdos adoptados por ambas naciones en lo que se refiere al servicio de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado entre ambos países en 21 de Septiembre de 1863, cuyas ratificaciones de 7 de Noviembre de dicho año y 9 de Enero de 1864 fueron canjeadas en 21 de Junio siguiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerden á los Ayuntamientos y á las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias los preceptos del Tratado de referencia relativos al servicio militar, por los que se hallan exentos de prestarlo en España los ciudadanos argentinos que al no utilizar otros medios de prueba justifiquen su calidad de tales con los certificados expedidos por las Legaciones y Consulados de dicha República, en los que se haga constar su inscripción en la matrícula de nacionales correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 5 de Marzo de 1906.—*Romano nes*.

Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(“Gaceta,” del día 6 de Marzo.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Valencia, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta,” del día 24 de Mayo.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 1568

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas por este Gobierno en el mes anterior, que se publican en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de la vigente ley de Caza.

Número de orden, nombres y apellidos y vecindad.

- 374 D. Enrique Fernández, Hornachuelos.
375 D. Guillermo E. Stocher, ídem.
376 D. Manuel Muñoz, ídem.
377 D. Antonio García, Córdoba.
378 D. Agustín Ortiz, Luque.
379 D. Francisco Galisteo, ídem.
380 D. Juan Martos, ídem.
381 D. Juan Navas, ídem.
382 D. Miguel Cruz, ídem.

- 383 D. Benito García, Almedinilla.
384 D. Rafael Aguado, Cabra.
385 D. Francisco Linares, Palenciana.
386 D. Florimundo Dargent, Aguilar.
387 D. Juan Martín Madueño, Montoro.
388 D. Manuel Cruz, ídem.
389 D. Ricardo Jiménez, Villanueva del Duque.
390 D. Rafael Lacalle, Córdoba.
391 D. Siro Gerardo Bobadilla, Villanueva del Duque.
392 D. Andrés Vicente Gallardo, Valenzuela.
393 D. Martín Hidalgo, ídem.
394 D. Eugenio Esteban Laguna, Villamayor (Ciudad-Real).
395 D. Joaquín Panadero, Montilla.
396 D. Francisco Crespo, Fernán Núñez.
397 D. José Luis López, Carcabuey.
398 D. Agustín González, Lucena.
399 D. Juan Ruano, Cañete.
400 D. Manuel López, El Viso.
401 D. José Medina, ídem.
402 D. Luis Muñoz, Almedinilla.
403 D. Juan J. Escobar, Espejo.
404 D. Angel Cabanás, Córdoba.
405 D. Joaquín Ruiz, Cádiz.
406 D. Rogelio Serrano, Priego.
407 D. Roque Martínez, Córdoba.
408 D. Francisco Cruz, Baena.
409 D. Miguel Ruiz, Obejo.
410 D. José Delgado, Castro del Río.
411 D. Manuel Gómez, Villaviciosa.
412 D. Juan de Dios Porras, Pedro Abad.
413 D. Alfonso Ariza, Puente Genil.
414 D. Francisco Rodríguez Rodríguez, Fuente Palmera.
415 D. José Serrano, Puente Genil.
416 D. Doroteo Ruiz, Belmez.
417 D. Rafael Lora, Córdoba.
418 D. Rafael Beltrán, Adamuz.
419 D. Francisco Rodríguez González, Villanueva del Rey.
420 D. Rafael Marchal, Córdoba.
421 D. Antonio González, Espejo.
422 D. Francisco Jurado, Puente Genil.
423 D. José Villalba, Castro del Río.
424 D. Camilo Labriazo, Priego.
425 D. Juan Dionisio Gallardo, Valenzuela.
426 D. Manuel Morales, ídem.
427 D. Antonio Ruiz, Posadas.
428 D. Antonio Corripio, Carpio.
429 D. Eulogio Rubio, Obejo.
430 D. Francisco Ruz, Montalbán.
431 D. Francisco Sanz, ídem.
432 D. Pedro Sillero, ídem.
433 D. Juan Merino, Nueva Carteya.
434 D. Francisco Muñoz, Córdoba.
435 D. Ricardo Molero, Espiel.
436 D. José Alcalde, ídem.
437 D. José Jiménez, ídem.
438 D. Amador Pérez, ídem.
439 D. Francisco Barbero, ídem.
440 D. Rafael Cañadilla, Aguilar.

441 D. Rafael Contreras, Doña Mencía.

442 D. Francisco Gama, Lucena.

443 D. Juan S. Díaz, Córdoba.

Córdoba 7 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 1570

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 20 de Abril anterior, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Almedinilla motiva la construcción de la carretera de Almedinilla á la estación de Alcaudete, sin haberse producido reclamación alguna y oído el informe de la Comisión provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días, y ante el Alcalde de Almedinilla, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio; y para que presente al Estado nombrar perito al Ayudante de Obras públicas, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Juan Azcue y Azcue.

Córdoba 5 de Junio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1569

Número del expediente 5.971

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Córdoba

Hago saber: que por don Francisco Casado Gascón, vecino de Porcuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *San Benito*, de mineral cobre, sita en el término de Montoro y sitio denominado regajo del Majadal de Lantisca, en la dehesa del Cerro del Robledo, propiedad de don Salvador Castilla, lindando por todos rumbos con terrenos del mismo señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Mayo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una trinchera para emboquillar una galería sobre un fién situado unos 15 metros al N. del regajo del Majadal de Lantisca referido. Desde este punto se medirán 150 metros al O. 30° N. y primera estaca; de primera á segunda 800 al N. 30° E.; de segunda á

tercera 300 al E. 30° S.; de tercera a cuarta 2 000 al S. 30° O.; de cuarta a quinta 300 al O. 30° N., y de quinta a primera 1.200 al N. 30° E., para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1569

Número del expediente 5.975

Hago saber: que por don Dionisio Carabaño, vecino de Villa del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y sitio conocido por dehesa de Posada Nueva, propiedad de don José Domingo Navarro; que linda con otra dehesa al O. llamada La Balamoheda, en la anteriormente relacionada y sitio denominado La Solana del Acebuchar y vereda del Vино, que la separa el regajo del Higue-ron existente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Mayo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la parte superior de una lastra ó crestón que mide sobre 60 por 40 metros, en dicha Solana del Acebuchar. Desde este punto al N. 320° se medirán 200 metros y primera estaca; de esta al E. 500 y segunda; de esta al Sur 300 y tercera; de esta al O. 700 y cuarta; de esta al N. 300 y quinta, y de esta a la primera 200 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1569

Número del expediente 5977

Hago saber: que por don Francisco Muela, representante de don José Oefio, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan cuarenta y siete pertenencias para la mina denominada *Salvadora*, de mineral hierro, sita en el término de Posadas y paraje denominado Dehesa de Calamón bajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Mayo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón número 12 ó ángulo N. E. de la mina *Encarnación*, número 3871, desde el cual se medirán 400 metros al S. y se pondrá la primera estaca con el mojón 11 de dicha mi-

na; a los 100 metros de esta al O. la segunda con la décima de la misma; a los 100 metros de esta al S. la tercera; a los 100 metros de esta al O. la cuarta; a los 100 metros de esta al S. la quinta con la séptima de la misma mina; a los 400 metros de esta al E. la sexta; a los 200 metros de esta al S. la séptima; a los 400 metros de esta al E. la octava; a los 800 metros de esta al N. la novena, y de esta al punto de partida 600 metros al O. para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 1569

Número del expediente 5979

Hago saber: que por don Manuel Garrido Mater, vecino de Jaén, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Mi Paquita*, de mineral hierro, sita en el término de Montilla y en el paraje que llaman Guta y sitio denominado Piedra Guta, y en terrenos propiedad del señor Conde de la Cortina, lindando por todos vientos con terrenos de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Mayo de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el promedio de la parte superior de dicha Piedra Guta, el cual está situado al S. O. y a unos 80 metros de la carretera de Cabra. Desde dicho punto de partida y en dirección N. magnético 20° O. se medirán 125 metros y primera estaca; de esta al O. 20° S. 100 metros y segunda; de esta al S. 20° E. 200 y tercera; de esta al E. 20° N. 200 y cuarta; de esta al N. 20° O. 200 y quinta, y de esta al O. 20° S. hasta intersectar con la primera estaca 100 metros, y quedará cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 1583

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento a lo que está prevenido, y durante el plazo de quince días, que empezarán desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, queda de manifies-

to al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para 1907, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones procedentes.

Fuente Tojar 31 de Mayo de 1906.—Manuel Abalos.

CONQUISTA

Núm. 1584

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, de este distrito municipal, y que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y se formulen las reclamaciones procedentes.

Conquista 31 de Mayo de 1906.—Miguel Cantador.

MONTEMAYOR

Núm. 1587

Don Salvador Varona y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1907, se anuncian al público por término de quince días, a contar desde esta fecha, para que puedan examinarlos los contribuyentes interesados y aducir, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Montemayor 5 de Junio de 1906.—Salvador Varona.

RUTE

Núm. 1589

Don Manuel Villén Priego, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento vigente, base para repartir las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, en el año 1907, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir contra el mismo las reclamaciones procedentes.

Rute 5 de Junio de 1906.—M. Villén Priego.

LUCENA

Núm. 1590

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, respectivos al año de 1907, quedan expuestos al público, por término de quince días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que a su derecho convengan y sean pertinentes.

Lucena 1.º de Junio de 1906.—El Conde de Prado Castellano.

ZUHEROS

Núm. 1594

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los apéndices de rectificación al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el ejercicio de 1907, están expuestos al público en esta Secretaría municipal hasta el 15 del actual, según previenen las disposiciones vigentes.

Zuheros 2 de Junio de 1906.—Francisco M. Tallón.

Núm. 1595

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del anterior, acordó nombrar recaudador de consumos a don Antonio Fernández Arroyo, para el período voluntario y ejecutivo, el cual ha nombrado auxiliar a don Francisco Alcalá Potato.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, así como de las autoridades administrativas y judiciales de este partido.

Zuheros 2 de Junio de 1906.—Francisco M. Tallón.

BUJALANCE

Núm. 1591

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, y a los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Bujalance 5 de Junio de 1906.—José Espinosa.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1592

Don Diego Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este término, base del repartimiento de la contribución para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cañete de las Torres 5 de Junio de 1906.—Diego Relaño.

PALMA DEL RIO

Núm. 1585

Don Antonio Gazmán y Gazmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial de este término, en sus dobles conceptos de rústico, pecuario y urbano, que han de servir de base para formar los repartimientos respectivos que regirán en el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde este día al 15 del mismo, según se precertúa en el artículo 60 del Reglamento.

Y para mayor conocimiento de los contribuyentes se inserta además el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Río 1.º de Junio de 1906.
—Antonio Guzmán.—José Bazo.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1573

Don José Marín Fernández, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don Mateo Márquez García, en nombre de doña Lina Aguinaco García, contra don Miguel Cobos Delgado, cuyo actual domicilio se ignora, y en su consecuencia se hace saber á este por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta capital, que en este día de la fecha se ha practicado embargo en la casa de su propiedad, hipotecada á favor de la acreedora, situada en la calleja de Buenos vinos, número cincuenta y tres, de esta ciudad, en cantidad suficiente á cubrir las sumas de mil seiscientos una pesetas ochenta y siete céntimos por principal é intereses vencidos y además por los que vengzan y costas hasta el completo pago; también se le requiere para el pago de dicha cantidad y se le cita para que en el término de nueve días pueda personarse en los autos á oponerse á la ejecución; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos seis.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 1574

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente posesorio á instancia de don Juan de Castro y Castro, para acreditar la que tiene en la finca siguiente:

Un pedazo de olivar conocido por el del Cerrillo, al sitio y pago del Monte Real, de este término, compuesto de treinta áreas, sesenta centiáreas, equivalentes á seis celemines de cuerda, con treinta y cinco olivos; linda al Norte y Oeste con otros de doña Concepción de Lara, por Este con otros de los herederos de don Antonio de Rueda y por Sur con otros de don Antonio Gutiérrez, y cuya finca adquirió por compra que de ella hizo á doña María Teresa y María Rosa Coca y Castro, en el mes de Diciembre de mil novecientos cinco, y siendo interesado en contradecir el asiento de inscripción que se solicita don Juan de Coca y Castro, á cuyo nombre aparece inscrita en el mismo,

y cuyo actual paradero se ignora, se le notifica por medio del presente para que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, produciendo las reclamaciones que crea procedentes, y en su caso, sus sucesores; pues de no verificarlo seguirá aquel su curso sin oírle ni hacerle más notificaciones.

Dado en Bujalance á ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Froilán R. Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo.

Núm. 1582

Don Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal Letrado de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por hallarse en comisión especial del servicio el propietario.

Hago saber: que en el mismo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre desaparición de una yegua, becho que tuvo lugar la madrugada del treinta de Mayo último, de la finca nombrada San Joaquín, término de esta ciudad, cuyas señas al final se anotan, en cuyo sumario he acordado se publique el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicho semoviente, así como á la averiguación de sus autores, y caso de ser habidos, pongan éstos en la cárcel preventiva de este partido, á mi disposición, en clase de detenidos, y aquella y las personas en cuyo poder se encuentren también á la de este Juzgado si no acreditan su legítima procedencia y adquisición.

Dado en Bujalance á tres de Junio de mil novecientos seis.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—El actuario, Pedro Cantó García.

Señas de la caballería.

Una yegua, pelo castaño, de cinco años, alzada, la marca, calzada de las patas, cara blanca, lunanca de una de las caderas, con una nube en un ojo; hierro el de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

Núm. 1580

En virtud del presente y en méritos del sumario que estoy instruyendo sobre supuesto hurto de un cerdo contra Pedro Afán Cantarero y Miguel Huertas Díaz, se cita, llama y emplaza por término de ochos días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al que se crea con derecho á un cerdo como de cinco á seis arrobas, que al parecer fué encontrado un poco más allá de la casilla de Dos Hermanas, en dirección de esta ciudad á la villa de Cañete de las Torres, en el pasado mes de Diciembre, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle el sumario y practicar las demás diligencias consiguientes; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—El actuario, Pedro Cantó García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1577

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, interino por traslación del propietario, en la causa seguida en este Juzgado sobre hallazgo de un feto enterrado en término de Espiel, en providencia de hoy ha acordado se cite por medio de la presente á Manuel Prieto y su mujer Benita, que se dice son naturales de Zalamea de la Serena, que últimamente han residido en Belmez, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca esta inserta en los Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Badajoz, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Plaza, número dos, á rendir declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Fuente Obejuna á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—El actuario, Andrés Angel.

Núm. 1578

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción, interino por traslación del propietario, en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye sobre falsedad en documento público, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Braulio García Valdeavellano, que, según noticias, residía en Sevilla, y antes ha residido en Belmez, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito calle Plaza, número dos, á prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á ley.

Fuente Obejuna á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—El actuario, Andrés Angel.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la

Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Junio de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LAS GULAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.